



RESOLUCION DIRECTORAL No. 331 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 11 MAR. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 228408-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Enrique Antonio Woyke Vásquez, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se asignó al bloque de riego Montesecco, con código PJET1201-B52 de la Comisión de Regantes Pacanga de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, un volumen anual de agua de hasta 4,20 Hm³, para un área bajo riego de 468,7147 ha;

Que, con Informe Técnico N° 649-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa indica lo siguiente:

- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de código catastral 08752.
- El predio con código catastral 08752 está considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2010 y está incluido en el Bloque de Riego Montesecco código PJET1201-B52 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, bloque de riego que ya no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 037 -2020-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio con código catastral 08752; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, el predio se encuentra ubicado en el Bloque de Riego Montesecco código PJET1201-B52, bloque que no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar nuevas licencias de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 037 -2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 331 -2020-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **Woyke Vásquez Enrique Antonio**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **Woyke Vásquez Enrique Antonio** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZÁRUMBILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR

